



**SENTENCIA NÚMERO: (022).**-----

--- El Mante, Tamaulipas, a veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **0023/2022**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. **\*\*\*\*\***, Asesorado Legalmente por el C. Licenciado **\*\*\*\*\***, en contra de la C. **\*\*\*\*\***, quien designó como Asesor a la C. Licenciada **\*\*\*\*\*** y:-----

-----**RESULTANDO:**-----

--- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha de presentación seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), compareció ante éste Tribunal el C. **\*\*\*\*\***, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. **\*\*\*\*\***. Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales; por ocursio de fecha de presentación diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), comparece la C. **\*\*\*\*\***, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por proveído de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se le tuvo a la sujeto pasivo contestando en los términos que precisa, y en esa propia fecha se citó el expediente a resolución definitiva, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

--- **PRIMERO.-** Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso, ha comparecido el C. **\*\*\*\*\***, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. **\*\*\*\*\***, de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos "...1.- En fecha 25 de Junio de 1999, el suscrito contraje matrimonio civil ante la Fe del registro civil numero uno (I), del municipio de CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, con la hoy demandada, **\*\*\*\*\***, lo que acredito con el acta de matrimonio que adjunto, como anexo número uno al presente escrito, quedando inscrito nuestro matrimonio en la Oficialía numero **\*\*\***, acta numero **\*\*\***. 2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio ubicado en **\*\*\*\*\*** 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestra relación matrimonial el suscrito y la demandada no procreamos hijos. 4.- Manifiesto que el suscrito y la DIVORCIANTE ya tenemos más de 17 años de separados físicamente. 5.- De conformidad con el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado, es mi deseo no continuar unido en matrimonio con la Ciudadana **\*\*\*\*\*** y al efecto propongo el siguiente convenio en los términos del artículo 249 del ordenamiento legal invocado, en virtud de que ha transcurrido mas de un año, desde la celebración de nuestro matrimonio hasta la actualidad.-----

-----CLAUSULAS:-----

--- PRIMERA.- En su fracción I, REFERENTE A GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, manifiesto bajo protesta de decir verdad que EL DIVORCIANTE y LA DIVORCIANTE, no procreamos hijos, motivo por el cual no se pronuncia nada respecto a la GUARDA Y CUSTODIA de mis hijos.-----



--- SEGUNDA.- En relación a la Fracción II, REFERENTE A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA CON LOS HIJOS; manifiesto bajo protesta de decir verdad que EL DIVORCIANTE y LA DIVORCIANTE, no procreamos hijos, motivo por el cual no se pronuncia nada respecto a ESTABLECER REGLAS DE CONVIVENCIA CON HIJOS.-----

--- TERCERA.- En relación a la Fracción III, REFERENTE A PENSION ALIMENTICIA ENTRE CONYUGES E HIJOS, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, ya tenemos más de 17 años separados físicamente y cada uno esta realizando su propia vida con sus respectivas parejas, motivo por el cual cada uno solventa sus propias necesidades económicas; y referente a pensión alimenticia para hijo, MANIFIESTO QUE LOS DIVORCIANTES DURANTE NUESTRO MATRIMONIO NO PROCREAMOS HIJOS, motivo por el cual no es procedente señalar alimentos para hijos.-----

--- CUARTA.- En relación a la fracción IV, consistente en el uso del domicilio conyugal y su manejo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, ya tenemos más de 17 años que vivimos separados y cada uno tiene su respectivo domicilio; no existe ya el domicilio conyugal, motivo por el cual no es procedente pronunciar respecto al uso de un domicilio conyugal.-----

--- QUINTA.- En relación a la fracción V, respecto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, no adquirimos bienes sujetos a repartición...".-----

--- Por su parte la C. **\*\*\*\*\***, dió contestación a la demanda instaurada en su contra como a continuación se enuncia: "...CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS: 1- Es cierto el primer punto de hechos de la demanda que contesto. 2.- Es cierto el segundo punto de hechos de la demanda que contesto. 3.- Es cierto el tercer punto de hechos de la demanda que contesto. 4.- Es cierto el cuarto

punto de hechos de la demanda que contesto. 5.- En cuanto al punto numero cinco de hechos de la demanda, y de conformidad con el articulo 248 del Código Civil vigente para el Estado, es mi deseo no continuar unida en matrimonio con el C. \*\*\*\*\* . CONTESTACION AL CONVENIO QUE ALUDE EL ARTICULO 249 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Solicito se apruebe de plano todas y cada una de las clausulas de la propuesta de Convenio, por estar de acuerdo con todas y cada una de ellas...".-----

--- **TERCERO.- PRUEBAS.**-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , acta número 167, del libro 1, foja 041800, de fecha de registro veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éste medio de prueba se



le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

**--- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-----**

--- Por su parte la demandada **\*\*\*\*\***, no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.-----

**--- CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.-----**

--- En el caso específico se tiene, que el C. **\*\*\*\*\***, solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...", "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , documento con el que se prueba el vínculo civil que existe entre las partes contendientes, se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: “...--- PRIMERA.- En su fracción I, REFERENTE A GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, manifiesto bajo protesta de decir verdad que EL DIVORCIANTE y LA DIVORCIANTE, no procreamos hijos, motivo por el cual no se pronuncia nada respecto a la GUARDA Y CUSTODIA de mis hijos.--- SEGUNDA.- En relación a la Fracción II, REFERENTE A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA CON LOS HIJOS; manifiesto bajo protesta de decir verdad que EL DIVORCIANTE y LA DIVORCIANTE, no procreamos hijos, motivo por el cual no se pronuncia nada respecto a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**ESTABLECER REGLAS DE CONVIVENCIA CON HIJOS.**-----

--- **TERCERA.-** En relación a la Fracción III, REFERENTE A PENSION ALIMENTICIA ENTRE CONYUGES E HIJOS, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, ya tenemos más de 17 años separados físicamente y cada uno esta realizando su propia vida con sus respectivas parejas, motivo por el cual cada uno solventa sus propias necesidades económicas; y referente a pensión alimenticia para hijo, MANIFIESTO QUE LOS DIVORCIANTES DURANTE NUESTRO MATRIMONIO NO PROCREAMOS HIJOS, motivo por el cual no es procedente señalar alimentos para hijos.--- **CUARTA.-** En relación a la fracción IV, consistente en el uso del domicilio conyugal y su manejo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, ya tenemos más de 17 años que vivimos separados y cada uno tiene su respectivo domicilio; no existe ya el domicilio conyugal, motivo por el cual no es procedente pronunciar respecto al uso de un domicilio conyugal.--- **QUINTA.-** En relación a la fracción V, respecto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, no adquirimos bienes sujetos a repartición...”; a éste respecto la C. **\*\*\*\*\***, aludió estar conforme.-----

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con la C. **\*\*\*\*\***, el C. **\*\*\*\*\***, anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada manifestó estar conforme, en relatadas consideraciones, deviene procedente aprobar la propuesta de fecha

seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), elevándola a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por ella en todo tiempo y lugar, y resulta acertado decretar el divorcio de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mediante la presente sentencia.-----

--- Con base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* , declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número \*\*\*, del libro \*\*\*, foja \*\*\*\*, de fecha de registro veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.**-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u



oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. \*\*\*\*\*, en contra de la C. \*\*\*\*\*.-----

--- **SEGUNDO.**- Se aprueba la propuesta de fecha seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), elevándola a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por ella en todo tiempo y lugar.-----

--- **TERCERO.**- Se decreta el divorcio de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO.**- Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número \*\*\*, del libro \*\*\*, foja \*\*\*, de fecha de registro veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.**- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.